

-sion de la Diputacion
Brav^o del dia 8 de Enero
de 1891.

Señores.

Presid^{te} Traxarabal,

Echavarri

Salazar

Elio

Guinea

Cano

Salomares

D^o de Buesa

Arrese

Secretarios,

Saenz de S^{ta} Maria

Tradier

De gobierno

Ramirez Olano.

El Ayuntamiento de Valdegoria solicita se le releve del pago de Pesetas 6'23 que asciende a la demora del 6%.



En la ciudad de Vitoria a ocho de Enero de mil ochocientos noventa y uno, se reunieron a las cuatro de la tarde en el salon de sesiones de esta Excm^a Diputacion, bajo la presidencia del Sr. D. Laureano de Traxarabal los mismos Señores que en la sesion anterior sin haber asistido el Sr. de la Cuesta por estar enfermo, con nosotros los infrascriptos Secretarios se trató y acordó lo siguiente

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

A continuacion se dió cuenta de un telegrama de la Excelentisima Diputacion de Guipuzcoa manifestando que constituida aquella Diputacion acuerda devolver agradecida el cordial saludo que se le dirigió y el deseo de estrechar mas y mas los lazos de union que por fortuna existen entre ambas corporaciones y de contribuir con su cooperacion a la prosperidad y engrandecimiento de esta de Alava.

Se dió lectura de un informe emitido por la comision de hacienda municipal en la instancia promovida por el Ayuntamiento de Valdegoria solicitando se le releve del pago de 6'23 pesetas a que asciende la demora del 6% correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, y S. E. vino en prestarle su aprobacion, cuyo tenor literal es como sigue

"Excmo. Sr. = La Comision de Hacienda municipal ha visto la instancia por la que el Sr. Alcalde de Valdegoria suplica a S. E. se levante la penalidad del 6% de demora en que ha incurrido ascendente a la cantidad de 6 pest. y 23 cent. por no haber dado ingreso en la Tesoreria de Provincia en tiempo oportuno a la de 1.024'37 pesetas a que ascendia lo correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio y la informante entiende que no ha lugar a deferir a lo solicitado en atencion a que la expresada demora esta ajustada estrictamente a lo que deter-

mina el artículo 11 de la Instrucción para el procedimiento á deudores á la Hacienda provincial de 11 de Julio de 1889. Tal es el sentir de la Comisión: S. E. sin embargo acordara lo que estime procedente = Vitoria 8 de Enero de 1891 = Alvaro Blío = Juan D. de Cuesta = Indoro S. de Santa Maria =

El Ayuntamiento de Jecora solicita autorización para tomar á préstamo la cantidad de 1.000 pesetas.

Igual aprobación mereció el informe de la indicada comisión en la instancia del Ayuntamiento de Jecora solicitando autorización para tomar á préstamo la cantidad de 1.000 pesetas á fin de atender á los gastos que se le ocasionan con el pleito que sostiene mancomunadamente con otros pueblos de la Rioja y contra la villa de Laguardia, sobre derechos en el monte llamado comunero. El informe dice así:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jecora en solicitud de la competente autorización de S. E. para tomar á préstamo la cantidad de 1.000 pesetas y atender con ella á los gastos que se le ocasiona con el pleito que dicha villa sostiene mancomunadamente con otros pueblos de la Rioja y contra la villa de Laguardia sobre el monte llamado comunero, y la informante teniendo en cuenta que por acuerdo de la Comisión provincial de 24 de Setiembre último se accedió en principio á lo solicitado, tiene el honor de proponer á S. E. se confirme en todas sus partes expresado acuerdo á condición de que dicha cantidad ha de ser amortizada dentro del plazo de cuatro años en la forma que por el expresado Ayuntamiento se propone =

El Ay
ta el rein
que tiene
no por

tal es el parecer de la Comision informante: V. E. no obstante con su superioridad, luego acordara como siempre lo que crea mas justo = Vitoria 8 de Enero de 1891 = Alvaro Elio = Isidoro S. de S.^{ta} Maria = Juan D.^o de Bustos.

El Ayunt.^o de Bernedo solicita el reintegro de 739'94 pesetas que tiene ingresadas en esta Tesoreria por dietas y demora.

Asi bien fue aprobado y elevado a decreto otro informe emitido por la referida Comision de Hacienda municipal en la instancia del Ayuntamiento de Bernedo solicitando el reintegro de 739'94 pesetas que tiene ingresadas en Tesorerias de Provincia para pago de dietas y demora correspondientes al ejercicio de 1888-89 y 2.^o 3.^o y 4.^o trimestre de 1889-90. = El tenor del informe es el siguiente.

Excmo. Sr. = La Comision de Hacienda municipal se ha enterado de la instancia elevada a V. E. por el Ayuntamiento de Bernedo, en la que suplica el reintegro de 739'94 pes. y 94 cent., que tiene ingresadas en Tesorerias de Provincia para pago de dietas y demora del seis por ciento devengadas en la instruccion de los expedientes de apremio girados contra el mismo en el ejercicio de 1888-89 y 2.^o 3.^o y 4.^o trimestres del 89-90, y la informante teniendo en cuenta que la expresada cantidad ha sido exigida de conformidad con lo preceptuado en los articulos 11 y 69 de la Instruccion de 11 de Julio de 1889, entiende que no hay terminos hábiles para deferir a lo solicitado interin no se modifique expresada Instruccion. = Tal es el sentir de la informante: V. E. no obstante con su superior criterio acordara lo que estime procedente = Vitoria 8 de Enero de 1891 = Alvaro Elio = Isidoro S. de S.^{ta} Maria = Juan D.^o de Bustos.

La misma aprobacion merecio el emitido por la mencionada comision en la reclamacion

El Sr. Alcalde del Ayunt.^o de Peña-
cerrada solicita el reintegro de 3^{to} pesetas
que satisfizo en esta Tesoreria de prov.^o por la demo-
ra de 6%.

del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de
Peñacerrada solicitando el reintegro de
3^{to} pesetas que satisfizo en Tesorerias
de Provincia por la demora de 6% corres-
pondiente al primer trimestre del actual
ejercicio. Dice el informe.

"Excmo. Sr. = La Comision de Hacienda
municipal, ha visto la instancia ele-
vada a S. E. por el Sr. Alcalde en ejercicio
del Ayuntamiento de Peñacerrada solici-
tando el reintegro de 3^{to} pes. 10 cent. = que se exi-
gieron al depositario municipal en Te-
soreria de Provincia para pago de la demo-
ra del 6% correspondiente al primer trimes-
tre del actual ejercicio y, la Comision aten-
perandose a lo prescrito en el articulo 11 de
la Instruccion para el procedimiento a deu-
dores de la Hacienda provincial que dis-
pone que los Ayuntamientos incurran en
el 6% anual en concepto de demora, haya-
se o no expedido contra los mismos, el des-
pacho de apremio, entiende que no ha lu-
gar a deferir a lo que se solicita interin
no se modifique por S. E. la Instruccion
referida = Tal es su parecer. S. E. sin embar-
go con su superior ilustracion acordará lo
que estime procedente = Victoria D. de Que-
ro de 1891 = Alvaro Elio = Fido S. de S.^{ra}
Maria = Juan D.^o de Fuentes."

Sobre una instancia de D. Esteban Ochoa
vecino de Pipaon para la que se manifiesta que el
Ayuntamiento de aquella villa se niega a cumplir
los acuerdos de este Centro, relativos a la devolucion de una
mula que tiene embargada.

Tambien merecio la aprobacion
otro informe de la repetida Comision de
Hacienda municipal recaido en la ins-
tancia deducida por D. Esteban Ochoa ve-
cino de Pipaon, manifestando que el Ayun-
tamiento de aquella villa se niega a cum-

plimentar los acuerdos de este Centro relativo a la devolución de una caballería mular que le tiene embargada el expresado Ayuntamiento, acordando que pase el tanto de culpa a los tribunales ordinarios. El informe es como sigue

"Excmo. Sor. = La Comisión de Hacienda municipal ha visto la instancia deducida a J. E. por D. Esteban Ochoa vecino de Típaon en la que manifiesta que el Ayuntamiento de aquella villa se nega a cumplimentar los acuerdos de este Centro relativo a la devolución de una caballería mular que le había embargado el mismo en el mes de Abril último y = Visto el expediente de su ración; y = Considerando que con fecha 28 de Mayo siguiente la Comisión provincial acordó declarar nulo y de ningún valor ni efecto legal el procedimiento de apremio seguido por el Ayuntamiento de Típaon contra el vecino D. Esteban Ochoa encargando al Sor. Alcalde para que a la vez le haría al depositario de fondos municipales recogiese los 135 pset. que se hallaban depositadas en poder del Jefe municipal, determinando la inversión que a las mismas debía darse, y que se devolviese al interesado la mula embargada, siendo de cuenta y cargo del Ayuntamiento expresado los gastos ocasionados con los alimentos de aquella y demás costas del expediente con otras observaciones que en el mismo acuerdo se consignaron = Considerando que habiéndose alzado el Sor. Alcalde del repetido Ayuntamiento para ante J. E. del mencionado acuerdo, acordó J. E. en sesión de 21 de Junio último desestimar dicha reclamación confirmando en todas sus partes el acuerdo mencionado = Considerando que la Comisión provincial en vista de una instancia derivada por el D. Esteban Ochoa manifestando

que por el for. Alcalde no se le habia devuelto la multa embargada, alegando entre otras quejas el incumplimiento por parte de aquel de los acuerdos referidos, acordó nuevamente imponer al for. Alcalde de Tizapán la multa de quince pesetas por no haber dado cumplimiento á lo prevenido por este Centro en acuerdos de 28 de Mayo y, 2 de Julio último y, á fin de que la haria efectiva en Tesoreria de Provincia en el improrrogable término de 20 días: 2º Que rectifique ó haga rectificar al depositario recaudador la cantidad que figuraba en la papeleta de apremio entregada al for. Ochoa en 3 del expresado mes de Julio - 3º Que remitiera á este Centro el expediente á que se hacia referencia en el acuerdo; y, 4º Que suspendiera todo procedimiento de apremio que se seguia á dicho for. Ochoa interin y, hasta tanto que se resolviera el expediente; y - Resultando que sigue la desobediencia del expresado for. Alcalde de Tizapán, la informante opina esta S. E. en el caso de confirmar y ratificar en todas sus partes los acuerdos de la Comision provincial así como los de S. E. y exigir de la mencionada autoridad la mas estricta responsabilidad por la falta de respeto que lleva consigo la indiferencia con que ha visto los acuerdos de S. E. - Tal es su parecer: S. E. no obstante acordará como siempre lo que estime mas arreglado á justicia - Victoria D de Enero de 1891 - Bravo Obis - Fidoro S. de S.ª Maria - Juan B.ª de Fuentes."

Sobre recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Heral contra un acuerdo de la Comision provincial por el que se le obligó al pago de 327.22 pesetas por dietas y demoras.

Igualmente fué aprobado y elevado á derecho otro informe emitido por la Comision revisora en el recurso de alzada interpuesto por el alcalde

Sobre el exp de líneas por ter de esta multa por lar de 26 de

del Ayuntamiento de Lexas contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se le obligó al pago de 327'24 pesetas por dietas y demoras devengadas en la instrucción del expediente de apremios seguido contra el mismo en el mes de Septiembre de 1889. El tenor del informe es como sigue:

"Excmo. For. = La Comisión revisora ha visto la instancia recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lexas contra el acuerdo de la Comisión provincial de 29 de Septiembre último por el que se le obligó a ingresar en Beneficencia de Provincia la cantidad de 327'24 pesetas por los conceptos de dietas y demoras devengadas en la instrucción del expediente de apremios girados contra el mismo en el mes de Agosto ppdo y solicitando á la vez que por el Sr. Tesorero de Provincia y por el Inspector recaudador D. Joaquín Brnais le sea reintegrada expresada cantidad y la Comisión entiende que debe V. E. confirmar el acuerdo de la Provincial por las consideraciones que contiene y que se haga saber al Ayuntamiento de Lexas que los empleados provinciales no retienen por su propia autoridad cantidad alguna, sino que lo hacen cumpliendo órdenes de sus superiores, ó en uso de las atribuciones que expresamente les confieren los reglamentos = Tal es el parecer de la informante: V. E. no obstante con superior criterio acordará lo que estime procedente = Victoria D. de Cuero de 1891 = Benito de Guinea = Vicente G. de Echavarri = Justino Gradier"

Sobre el expediente relativo á concesión de leñas para las fogueras de los habitantes de esta Provincia, é imposición de multas por faltar á lo dispuesto en la Circular de 26 de Junio de 1890.

La misma aprobación mereció otro informe emitido por la Comisión revisora de los asuntos que ha entendido la Provincial en el expediente sobre concesión de leñas para el consumo de las fogueras de sus habitantes, é imposición de multas por faltar á lo dispuesto en la circular de 26 de Junio último

remitiendo sus peticiones con posterioridad al 30 de Septiembre pp.^{do}. Dice así el informe.

"Excmo. Sor. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el acuerdo general que en 11 de Noviembre pp.^{do} fué adoptado por los D^{os}. Diputados residentes en la Ciudad por el que se autorizó a dicha provincial para que a juicio de la misma y según las circunstancias admitiera con la imposición de algún correctivo los expedientes sobre pedido de leñas que por la misma habían sido rechazados al no presentarse en el tiempo prefijado en la circular de esta Corporación de 16 de Junio último; y en su consecuencia la informante entiende que puede S. E. aprobar en todas sus partes el indicado acuerdo. = Tal es su parecer: S. E. no obstante acordará como siempre lo más acertado. = Victoria J. de Echavarrí = Benito de Guinea = Justino de Tradiet."

Idéntica aprobación mereció el informe emitido por la mencionada comisión en el expediente formado en virtud de queja producida por D. Eulogio Amigorena vecino de Orma contra el Alcalde de Barrio de aquel pueblo y presidente del Ayuntamiento de Saldegorria por no haber tramitado en forma el expediente de denuncia causada a Don Leon Gil por recorta de vino al por menor. El tenor literal del informe es como sigue

"Excmo. Sor. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial a la que S. E. ha pasado para informe el expediente formado en virtud

del exped.^{te} formado en virtud de queja producida por D. Eulogio Amigorena contra el Alcalde de Barrio de Orma y presidente del Ayuntamiento de Saldegorria por no haber tramitado en forma el exped.^{te} de denuncia causada a D. Leon Gil por recorta de vino al por menor.

de queja producida por D. Eulogio Amigorena, vecino de Osma contra el Alcalde de Barrio de aquel pueblo y Presidente del Ayuntamiento de Valdegovias por no haber tramitado en forma el expediente de denuncia causada á D. Leon Gil por venta de vino al por menor. = Visto el expediente de referencias así como las instancias de D. Leon Gil denunciado y de D. Santiago Angulo y D. Julian Fernandez Alcalde del Ayuntamiento de Valdegovias y del Barrio de Osma respectivamente que han sido; y = Considerando: que segun el art.º 98 de la Instruccion de impuestos de Provincias únicamente existe prescripcion en el caso de no presentar la denuncia en el termino de ocho dias y no cuando una vez presentada, no se cursan por las autoridades que deben entender en las mismas pues en este caso procede ademaz imponer la sancion penal que contra dichas autoridades establece dicho articulo en consonancia con el 92 de repetida Instruccion = Considerando: que el hecho denunciado y probado está de lleno comprendido en el núm.º 9º del art.º 9º de dicha Instruccion aplicable lo mismo á los municipios que á los pueblos el cual impone como minimum la multa de 50 pesetas que es la impuesta por lo que no puede reducirse = Considerando: que el minimum de las penas que señala el articulo 92 de dicha Instruccion es de doce pesetas á las autoridades morosas en la Instruccion de expedientes y que siendo mayor la responsabilidad del Alcalde del Ayuntamiento que la del de Barrio de Osma, debe imponerse á aquel una multa mayor que á este, sin que puedan apreciarse las considera-

ciones que expone aquel Alcalde, por
que para instruirse el expediente fue
preciso que se lo recordara la Comision
provincial; la informante opina de-
be Y. E. confirmar en todas sus partes
el acuerdo recurrido desestimando la al-
zada del Don Leon Gil y lo pretendido
por D. Santiago Trugilo y D. Julian Fer-
nandez. Tal es el parecer de la infor-
mante: Y. E. sin embargo resolverá lo
que crea mas acertado. = Victorias 8
de Enero de 1891 = Excmo. Sr. = Benito
de Mina = Vicente J. de Calvarri =
Justino Gradier."

Sobre expediente de denuncia causada por
el admor. del remate de arbitrios de la vi-
lla de Samaniego contra D. Teodoro San-
tander por introducir en su casa fraudulentamente
una fanega de salvado.

La propia aprobacion mereci o otro
informe de la Comision revisora de lo am-
to en que ha entendido la Provincial
en el expediente sobre denuncia causada
por el administrador del remate de arbi-
trios de la villa de Samaniego a su con-
vecino D. Teodoro Santander por introdu-
cir fraudulentamente en su casa media fanega
de salvado sin darle aviso para el cobro de dere-
chos, acordando que no se devuelva el presupuesto
sin que esten aprobadas las tarifas. El informe
dice asi.

Excmo. Sr. = (Excmo. Sr.) La Comision
revisora de los asuntos en que ha entendido
la provincial, a la que Y. E. se ha servido pasar
a informe el expediente sobre denuncia causa-
da por el administrador del rematante de ar-
bitrios de la villa de Samaniego a su conve-
cino don Teodoro Santander por introducir
fraudulentamente en su casa media fane-
ga de salvado sin darle aviso para el co-

Sobre el exp
instancias d
Murga y O
el Ayunta
por trimer
de S. Enri

bro de derecho; y = Resultando que la Comisión provincial en acuerdo de 18 de Agosto declaró nula de ningún valor ni efecto la denuncia de referencia fundada en que el arancel que sirve de base para el remate de arbitrios no se sometió a la aprobación de la misma en consonancia con lo dispuesto en el artículo 102 de la Instrucción de impuestos de Provincias, contra cuyo acuerdo se alza para ante S. E. el Ayuntamiento en escrito de 29 del propio mes de Agosto, apoyándose en que al apoyar S. E. el presupuesto ordinario lo hizo también de la tarifa, la informante apreciando las razones en que se fundaba la Comisión provincial en el acuerdo recurrido, para declarar nula la denuncia de que se trata, ca de parecer que debe S. E. confirmar en todas sus partes el acuerdo apelado y desestimar el recurso de alzada del Ayuntamiento, pero que en lo sucesivo se evide antes de devolver a los Ayuntamientos los presupuestos, de resolver lo que proceda acerca de las tarifas unidas a los mismos = Este es el sentir de la informante, S. E. con superior ilustración acordará lo que crea justo = Victoria decho de Enero de mil ochocientos noventa y uno. = Excmo. Sr. = Benito de Guineo = Vicente G. de Echazarri = Justino Gra-
dier?

(Sobre el expediente incoado (nuevo) a instancia de los Alcaides de Barrio de Murga y Olaveran, relativo a que para el Ayuntamiento de Ayala se les abone por trimestres el importe de las atenciones de S. E. Enseñanzas.

Así bien fue aprobado y elevado a decreto otro informe emitido por los señ. Letrados D. Laureano de Trararabal y D. Bonar de Salazar, cuya misión les fue encomendada por la Comisión provincial en el expediente incoado a instancia de los Alcaldes de Barrio de los pueblos de Murga y Olaveran en solicitud

de que por el Ayuntamiento de Ayala se les abone por trimestres el importe de las atenciones de primera enseñanza que anteriormente satisfacian á razon de 250 pesetas toda vez que hoy paga la dotacion de la Escuela en su personal y material la fundacion pia creada por el Excmo. Sr. Marqués de Urquijo; acordando se comuniqué la resolucion á los interesados. Dice así el informe.

Excmo. Sr. = Los Diputados que suscriben encargados de emitir su dictamen sobre el expediente incoado ante la Comision provincial á instancia de los Alcaldes de Barrio de los pueblos de Murgu y Olaverri en solicitud de que por el Ayuntamiento de Ayala se les abone por trimestres el importe de las atenciones de 1ª enseñanza que anteriormente satisfacian á razon de 250 pesetas toda vez que hoy paga la dotacion de la Escuela en su personal y material la fundacion pia creada por el Excmo. Sr. Marqués de Urquijo; deben manifestar á S. E. que puesto que, recientemente se ha reunido un acuerdo adoptado por el citado Ayuntamiento relativo al asunto el cual ha sido aceptado por las representaciones de los pueblos reclamantes, quedando transigidas con las bases que en él se consiguran las diferencias que mediaban entre ambos, se está en el caso de aprobar lo obrado archivándose el expediente = Tal es el parecer de los firmantes; S. E. no obstante acordará lo mas acertado = Victorias de Enero de 1891 = L. de Garzarabal = Donas

Sesio
cion
de En
5
Presd.^a

Sec

De g

